

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2023 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RAQUEL FIALLO DE PARRA** presentada a través de mandatario judicial por **ALIRIO PARRA FIALLO**; en su calidad de hijo de la causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RAQUEL FIALLO DE PARRA**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.916.027 fallecida el 4 de diciembre de 2015 en Bucaramanga.

SEGUNDO: RECONOCER a **ALIRIO PARRA FIALLO**, como heredero en la presente causa en calidad de hijo del causante; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a la señora **ALIX PARRA FIALLO** en calidad de hija de la causante, a la respetiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declare si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte solicitante para que antes de la diligencia de inventarios y avalúos aporte el correspondiente registro civil de defunción del señor Luis Alberto Parra (Q.E.P.D.).

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al Dr. **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Alirio Parra Fiallo; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab0f16327f0f513f400158180219dff975831b3aa30bbf19ae57dac361f09a6**

Documento generado en 01/08/2023 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>